

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia. Sírvase proveer. Cali, 24 de noviembre de 2022  
La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

Auto No. 858  
RAD.004-2022-00136-00

### **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **VERBAL** de "**DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**", formulada por el señor HERNANDO FLOREZ MORALES contra los herederos determinados e indeterminados inciertos del señor LUIS FERNANDO SAA MORANO, se observa que presenta las siguientes falencias:

1. Se debe aclarar el poder y la demanda respecto del nombre del demandado por cuanto en el poder se hace referencia a LUIS FERNANDO SAA ZAMORANO y en la demanda a LUIS FERNANDO SAA MORANO.
2. La demanda deberá dirigirse contra quien aparece como propietarios inscritos según el certificado especial allegado, por lo tanto, se debe corregir el poder y la demanda, en el sentido de incluir a dichas personas y a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre los bienes a usucapir.
3. Se debe corregir el poder por cuanto en él se está confiriendo poder para demandar al señor LUIS FERNANDO SAA ZAMORANO, de quien en la demanda informa encontrarse fallecido.
4. Deberá allegar el avalúo catastral del inmueble objeto de la presente demanda, a fin de determinar la cuantía de la misma conforme lo establece el Artículo 26 del C.G. del Proceso.
5. Debe corregirse el acápite de pretensiones, a efectos de que se determine con precisión y claridad lo pretendido de acuerdo al tipo de proceso que pretende adelantar.

Las deficiencias advertidas dan lugar a la aplicación de lo normado en el art. 90 del C.G. del Proceso. Por lo antes expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por los defectos anotados y se concede a la parte demandante un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

2.- 7.- Reconocer personería al Doctor HAMMER FEIJOO AGUDELO, abogado titulado en ejercicio, con T.P. No. 198.001 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme a las voces del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

L/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO No. **186** DE HOY **25 NOVIEMBRE 2022**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS  
Secretaria.